



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 207-2012 - OSCE/PRE

Jesús María,

31 JUL. 2012

VISTO:

El Memorando N° 436-2012/TCE-MRG de la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Informe N° 416-2012/OAJ del 30 de julio de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, concordado con los artículos 104° y 235° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, resuelve los recursos de apelación en caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), e impone sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda;

Que, mediante Memorando N° 020-2012-V/HH del 17 de julio de 2012, el Presidente de la Primera Sala del referido Tribunal, Vocal Héctor Marin Inga Huamán, plantea su abstención para el conocimiento del Expediente N° 1707-2011-TC, considerando que se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que emitió opinión legal en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE, en el trámite del recurso de reconsideración y solicitud de nulidad interpuesto por el administrado CONSTRUCTORA RODEMA S.A.C., ante la Dirección del SEACE (ahora Dirección del Registro Nacional de Proveedores), cuestionando la causal de nulidad de su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores;

Que, a través del documento de visto, la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado remite a la Presidencia Ejecutiva del OSCE, el Memorando N° 020-2012-V/HH, indicando que el pedido de abstención formulado por el referido Vocal se sustenta en que durante su desempeño en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE, emitió los Informes N° 360-2010/OAJ-HIH y N° 066-2011/OAJ-HIH, los cuales sirvieron de fundamento para resolver el recurso de reconsideración y la solicitud de nulidad formulados por la empresa recurrente; circunstancia que configura causal de abstención, conforme al numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, por lo cual se pronuncia a favor de la abstención planteada por el Vocal Héctor Marin Inga Huamán;



HE COMPROBADO, PREVIO A ESTO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 229 2/2
01 AGO 2012
Patricia Landi Bullón
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
establece en el art. 202 - OSCE/PRE

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, numeral 2 de su artículo 88° que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros supuestos, "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, se desprende de lo informado, que el Vocal Héctor Marin Inga Huamán, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal respecto de los cuestionamientos que son materia de evaluación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que se encontraría inmerso en la causal contenida en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, habiéndose pronunciado la Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su calidad de superior jerárquico inmediato, por la procedencia de la abstención planteada, en virtud de lo cual, resulta necesario acogerla;

Que, en ese sentido, a fin de continuar con la vista del Expediente N° 1707-2011/TCE-MRG y en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 001-2011 de fecha 04 de abril de 2011, ante la ausencia justificada del Presidente de la Primera Sala, la Presidencia de dicha Sala deberá ser asumida por el Vocal que para tal efecto designe la Presidencia Ejecutiva del OSCE, a fin de conocer y tramitar el expediente administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger la abstención planteada por el Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado Héctor Marin Inga Huamán, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, designando a la Vocal Ana Teresa Revilla Vergara, a fin que asuma la Presidencia de la Primera Sala del referido Tribunal para conocer el Expediente N° 1707-2011-TC.

Regístrese y comuníquese.



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva